

LA CISTERNA, DICIEMBRE SIETE DE DOS MIL DIECISEIS.-

A sus antecedentes informe de Carabineros.-

Proveyendo la presentación de fs. 51, téngase presente la delegación del poder.-

Resolviendo el escrito que antecede, como se pide, certifíquese por el Sr. Secretario del Tribunal lo que corresponda.-

12 DIC 2016

LA CISTERNA DE DEL DOS MIL

CERTIFICO que se despachó notificación por carta certificada

de la resolución precedente a don

M. CALVEZ S. M. BARREDA T.

ha Cert. 14.12.2016

Allegado el expediente a mi
despacho en la presente fecha y atendido
lo ordenado por SS precedentemente
certifico que la sent de f del
fs 46 y ss se encuentra ejecutoriada

JUZGADO POLICIA LOCAL
LA CISTERNA

CAUSA ROL N° 102.116-1.-

LA CISTERNA, SEPTIEMBRE VEINTISIETE DE DOS MIL DIECISEIS.-

VISTOS . Se inició este proceso en virtud del denuncia formulado por el SERNAC , quién denuncia infraccionalmente a la Casa de Reposo Génesis, representado legalmente por MARIO BARRERA, domiciliado en calle Fernando Rioja N° 234 de La Cisterna, por incurrir en infracción al Art. 30 de la Ley N° 20.555, que establece expresamente la obligación de informar los precios en los sitios de Internet los Establecimientos de Larga Estadía del Adulto Mayor.-

A fs. 38, en declaración indagatoria el denunciado MARIO BARRERA TOLEDO, cédula de I. 7.625.746-9, domiciliado en calle Fernando Rioja N° 234 de La Cisterna, declaró no estar de acuerdo con el denuncia por cuanto no tenía la intención de evadir alguna falta, solamente actuando por instinto ya que desconocía que había que tener precios en la publicidad, haciendo presente que contestaría la denuncia por escrito.-

Fs. 39 y siguientes, la parte denunciada formuló los descargos respecto de la denuncia de fs. 1 en interpuesta en su contra por el SERNAC.-

Admitida la denuncia a tramitación, se realizó el comparendo de contestación, conciliación y pruebas con la comparecencia de ambas partes. La parte del SERNAC ratificó su denuncia infraccional de fs. 1 y siguientes, solicitando que fuera acogida en todas sus partes, con costas, acompañando los documentos agregados desde fs. 10 a 31 de autos, con citación .-

Por su parte, la denunciada contestó la denuncia infraccional interpuesta en su contra , solicitando se tuviera presente los descargos presentados a fs. 39 y siguientes.-

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO :

- 1.- Que en esta causa se trata de determinar la responsabilidad que pudiera afectarle a la Casa de Reposo Génesis, representada por MARIO BARRERA TOLEDO en los hechos denunciados a Fs. 1.-
- 2.- Que conforme con los documentos acompañados por la parte denunciante, especialmente los de fs. 15 a 18 de autos, ambas incluidas , se puede apreciar a simple vista que la casa de reposo denunciada ha incurrido en contravención al Art. 30 de la Ley N° 19.496, en concepto del sentenciador y de acuerdo a las reglas de la sana crítica, ésta deberá ser sancionada conforme lo dispone la Ley.-

Y VISTOS Además, lo establecido en la Ley N° 15.231, Ley N° 18.287 y la Ley N° 19.496, se declara :

Que se condena a la Casa de Reposo Génesis representada legalmente por MARIO BARRERA TOLEDO ambos ya individualizados, al pago de una multa 10 Unidades Tributarias Mensuales , por infracción al Art. 30 de la Ley N° 19.496.-

Si no pagare la multa dentro del plazo de quinto día de notificada esta sentencia, sufrirá el inculpaado por vía de substitución y apremio, reclusión nocturna en razón de una noche por cada quinto de UTM.

Remítase copia de la sentencia al SERNAC,

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD, ARCHIVESE.-

PRONUNCIADA POR DON JAIME VILLARROEL FABA, JUEZ TITULAR.
AUTORIZA DOÑA ALEJANDRA VALENZUELA JIMONSON, SECRETARIA (S).